

RAP 46/2016 Y 55/2016 ACUMULADOS

RECURSO DE APELACIÓN

RECURRENTES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO

EN CONTRA DEL ACUERDO A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 DE DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR DICHO CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ, ENTRE OTROS, EL REGISTRO DE ARMANDO CASILDO ROTTER MALDONADO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 29 CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: ANA CECILIA LOBATO TAPIA

ACTO IMPUGNADO

EL ACUERDO A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 DE DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR DICHO CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ, ENTRE OTROS, EL REGISTRO DE ARMANDO CASILDO ROTTER MALDONADO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 29 CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en Veracruz.

2. Proceso interno del PRD

a) Solicitud de registro. El diez de febrero de esta anualidad, Armando Casildo Rotter Maldonado, presentó ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, solicitud de registro como precandidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos.

b) Acuerdo de procedencia de precandidaturas. El veintidós de febrero subsecuente, la Comisión Electoral del citado instituto político, mediante acuerdo ACU-CECEN/02/201/2016, resolvió, entre otros, otorgar la calidad a Armando Casildo Rotter Maldonado como precandidato a Diputado de Mayoría Relativa por el distrito 29, con cabecera en Coatzacoalcos.

c) Segundo pleno extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD. El trece de marzo del año en curso, se llevó a cabo la elección de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa de conformidad por lo previsto en la convocatoria a través del dictamen que se somete a consideración la comisión de candidaturas, correspondiente al distrito 29 en Coatzacoalcos.

d) Elección de candidato. El dieciséis de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, emitió acuerdo respecto del estudio y valoración de la trayectoria y perfil político de los precandidatos a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, en el que se determinó que la candidata del Partido de la Revolución Democrática de dicho distrito electoral sería, la formula encabezada por María Inés Núñez Monreal.

3. Proceso interno del PT

a) Convocatoria. El dieciséis de enero de presente año, se publicó la convocatoria del proceso interno de selección de candidatos a los cargos de gobernador y diputados locales por ambos principios, del Partido de la Trabajo.

En dicha convocatoria se estableció como fecha de registro de aspirantes a precandidatos para los cargos mencionados, el período del dieciocho al veintitrés de enero del año en curso, en la sede de las oficinas Estatales del Partido del Trabajo.

b) Se declara desierto el proceso interno. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, resolvieron notificar al OPLEV que en las fechas establecidas para realizar el registro de precandidatos, no se presentó solicitudes de registro.

c) Convocatoria para la designación de candidatos a diputados. El siete de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con la base décimo sexta de la convocatoria, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, convocó a los integrantes de la comisión Ejecutiva nacional, a todos los órganos de dirección en el Estado de Veracruz al comisionado político nacional en el Estado de Veracruz, todos del mencionado instituto político a la sesión ordinaria de trece de abril, en la que se verían entre otros, el análisis discusión y aprobación de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en el Estado de Veracruz.

c) Proceso de designación directa. El trece de abril, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Nacional Electoral, decidió instrumentar un proceso de designación directa al no contar con solicitudes de registro de precandidatos, aprobando la candidatura del Armando Casildo Rotter Maldonado, como candidato a Diputado Local por el partido en mención.

4. Acto impugnado. Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, entre otros, el de Armando Casildo Rotter Maldonado, por el Partido del Trabajo en el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Recurso de Apelación

a) Presentación. El seis de mayo del año en curso, los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional por conducto de sus representantes propietario y suplente respectivamente, presentaron sendos recurso de apelación ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral contra el Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, entre otros, el de Armando Casildo Rotter Maldonado, por el Partido del Trabajo en el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.

b) Recepción. El once de mayo del presente año, se recibió en este Tribunal el oficio OPLE/CG/297/V/2016 porque el que el Secretario del OPLEV remitió el expediente del RAP/050/CG/2016, las constancias relativas al trámite de ley, y su informe circunstanciado.

ESTUDIO DE FONDO

1. El denunciado contendió simultáneamente en los procesos de selección interna del PAN y el PRD. El agravio es infundado, ya que si bien tuvieron actos que se podrían considerar simultáneos como la emisión de su convocatoria o el acuerdo por el cual se declara desierto el proceso interno, lo cierto es que dentro del periodo que los procesos tuvieron concurrencia, no existió la participación del ahora candidato, esto es, fue hasta su designación directa, el trece de abril pasado, que Armando Casildo Rotter Maldonado, participó en el proceso Interno del Partido del Trabajo, evidentemente su intervención no fue simultánea con el proceso del Partido de la Revolución Democrática, pues la designación de su candidata por el distrito en cuestión, se realizó poco menos de un mes antes que la designación del citado ciudadano, por el Partido del Trabajo.

Es decir, en ningún momento el ciudadano participó en ambos procesos de selección interna dentro de espacios temporales simultáneos pues, la designación del ciudadano en comento, surgió con motivo del proceso de designación directa derivada de la ausencia total de solicitudes de registro de precandidatos del Partido del Trabajo, lo cual actualizó la facultad de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho instituto político de designar a los candidatos, lo cual se realizó en fecha posterior a la conclusión del proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no hubo simultaneidad alguna entre los procesos de designación de ambos partidos.

2. No se sujetó a los plazos y requisitos previstos en la convocatoria emitida por el Partido del Trabajo. El agravio es infundado, Lo anterior es así, porque, como ha sido precisado con antelación, la referida convocatoria se declaró desierta y, por ende, con base en la convocatoria, se determinó instrumentar un proceso de designación directa del candidato en cuestión, de ahí que ningún sentido tiene analizar la supuesta violación a la misma, al haber quedado superada mediante la designación directa

RESOLUCIÓN:

Se **CONFIRMA** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

FLUJOGRAMA

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en Veracruz.

2. Proceso interno del PRD

El diecinueve de enero siguiente, se emitió la fe de erratas a la convocatoria mencionada.

a) Solicitud de registro. El diez de febrero de esta anualidad, Armando Casildo Rotter Maldonado, presentó ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, solicitud de registro como precandidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos.

b) Acuerdo de procedencia de precandidaturas. El veintidós de febrero subsecuente, la Comisión Electoral del citado instituto político, mediante acuerdo ACU-CECEN/02/2011/2016, resolvió, entre otros, otorgar la calidad a Armando Casildo Rotter Maldonado como precandidato a Diputado de Mayoría Relativa por el distrito 29, con cabecera en Coatzacoalcos.

c) Segundo pleno extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD. El trece de marzo del año en curso, se llevó a cabo la elección de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa de conformidad por lo previsto en la convocatoria a través del dictamen que se somete a consideración la comisión de candidaturas, correspondiente al distrito 29 en Coatzacoalcos.

d) Elección de candidato. El dieciséis de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, emitió acuerdo respecto del estudio y valoración de la trayectoria y perfil político de los precandidatos a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, en el que se determinó que la candidata del Partido de la Revolución Democrática de dicho distrito electoral sería, la fórmula encabezada por María Inés Núñez Monreal.

3. Proceso interno del PT

a) Convocatoria. El dieciséis de enero de presente año, se publicó la convocatoria del proceso interno de selección de candidatos a los cargos de gobernador y diputados locales por ambos principios, del Partido de la Trabajo.

En dicha convocatoria se estableció como fecha de registro de aspirantes a precandidatos para los cargos mencionados, el período del dieciocho al veintitrés de enero del año en curso, en la sede de las oficinas Estatales del Partido del Trabajo.

b) Se declara desierto el proceso interno. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, resolvieron notificar al OPLEV que en las fechas establecidas para realizar el registro de precandidatos, no se presentó solicitudes de registro.

c) Convocatoria para la designación de candidatos a diputados. El siete de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con la base décimo sexta de la convocatoria, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, convocó a los integrantes de la comisión Ejecutiva nacional, a todos los órganos de dirección en el Estado de Veracruz al comisionado político nacional en el Estado de Veracruz, todos del mencionado instituto político a la sesión ordinaria de trece de abril, en la que se verían entre otros, el análisis discusión y aprobación de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en el Estado de Veracruz.

c) Proceso de designación directa. El trece de abril, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Nacional Electoral, decidió instrumentar un proceso de designación directa al no contar con solicitudes de registro de precandidatos, aprobando la candidatura del Armando Casildo Rotter Maldonado, como candidato a Diputado Local por el partido en mención.

4. Acto impugnado. Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, entre otros, el de Armando Casildo Rotter Maldonado, por el Partido del Trabajo en el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Recurso de Apelación

a) Presentación. El seis de mayo del año en curso, los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional por conducto de sus representantes propietario y suplente respectivamente, presentaron sendos recurso de apelación ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral contra el Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, entre otros, el de Armando Casildo Rotter Maldonado, por el Partido del Trabajo en el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.

b) Recepción. El once de mayo del presente año, se recibió en este Tribunal el oficio OPLE/CG/297/V/2016 porque el que el Secretario del OPLEV remitió el expediente del RAP/050/CG/2016, las constancias relativas al trámite de ley, y su informe circunstanciado.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 de dos de mayo del año en curso, emitido por dicho consejo general, mediante el cual se aprobó, entre otros, el registro de Armando Casildo Rotter Maldonado como candidato del partido del trabajo a diputado de mayoría relativa por el distrito 29 con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

CONSIDERACIONES

1. El denunciado contendió simultáneamente en los procesos de selección interna del PAN y el PRD. El agravio es infundado, ya que si bien tuvieron actos que se podrían considerar simultáneos como la emisión de su convocatoria o el acuerdo por el cual se declara desierto el proceso interno, lo cierto es que dentro del periodo que los procesos tuvieron concurrencia, no existió la participación del ahora candidato, esto es, fue hasta su designación directa, el trece de abril pasado, que Armando Casildo Rotter Maldonado, participó en el proceso Interno del Partido del Trabajo, evidentemente su intervención no fue simultánea con el proceso del Partido de la Revolución Democrática, pues la designación de su candidata por el distrito en cuestión, se realizó poco menos de un mes antes que la designación del citado ciudadano, por el Partido del Trabajo.

Es decir, en ningún momento el ciudadano participó en ambos procesos de selección interna dentro de espacios temporales simultáneos pues, la designación del ciudadano en comento, surgió con motivo del proceso de designación directa derivada de la ausencia total de solicitudes de registro de precandidatos del Partido del Trabajo, lo cual actualizó la facultad de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho instituto político de designar a los candidatos, lo cual se realizó en fecha posterior a la conclusión del proceso de selección interno del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no hubo simultaneidad alguna entre los procesos de designación de ambos partidos.

2. No se sujetó a los plazos y requisitos previstos en la convocatoria emitida por el Partido del Trabajo. El agravio es infundado, Lo anterior es así, porque, como ha sido precisado con antelación, la referida convocatoria se declaró desierta y, por ende, con base en la convocatoria, se determinó instrumentar un proceso de designación directa del candidato en cuestión, de ahí que ningún sentido tiene analizar la supuesta violación a la misma, al haber quedado superada mediante la designación directa.

RESOLUCIÓN

Se **CORFIRMA** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de

